



Capital  
a,

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo  
concertado

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
fondos de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

## ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### ORDEN (*Rectificada*)

Excmo. Sr.: Con el objeto de facilitar la tramitación y resolución de determinados expedientes de la competencia de este Ministerio, comprendidos en los servicios afectos al ramo de Gobernación, he tenido a bien disponer:

• Primero. Que la Subsecretaría de la Gobernación siga despachando y resuelva por Delegación del Ministro, salvando la competencia expresamente conferida a los Directores generales, los siguientes asuntos:

a) Expedientes relativos al personal de este departamento: nombramientos, licencias, reintegros, ascensos, comisiones, excedencias, correctivos reglamentarios (excepto los de separaciones), y expedientes de depuración político-social, incluidos en éstos los de funcionarios de la Administración local, en alzada o revisión, cualquiera que fuese la sanción impuesta. Reconocimiento de atrasos y órdenes de pago de los mismos a los empleados de este departamento.

b) Aprobación y rescisión de contratos de arrendamiento por acuartelamiento de la Guardia civil; aprobación de proyectos y presupuestos para ejecución de obras referentes al mismo Instituto, así como de las cuentas justificativas, autorización de pagos y órdenes para librar cantidades, todo ello hasta el límite de cincuenta mil pesetas. Expedientes reclamando devengos no percibidos por la Guardia civil en zona roja y aprobación de relaciones de conducciones de presos, comisiones del servicio y concentraciones efectuadas por el mismo Cuerpo.

c) Aprobación y rescisión de contratos de

arrendamiento, aprobación de proyectos y presupuestos para ejecución de obras, cuenta y órdenes de libramiento y pago en relación con las distintas dependencias de Gobernación, hasta el límite de cincuenta mil pesetas.

d) Aprobación de cuentas del Parque móvil de los Ministerios civiles; compra de materiales y vehículos y órdenes de pagos en la misma cuantía anterior.

Segundo. El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de esta delegación.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 21 de Octubre de 1942.—PEREZ GONZALEZ.—Excelentísimo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 27.)

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

##### ORDEN

Ilmos. Sres.: Llegado el tiempo en que las condiciones de medio son apropiadas para el sacrificio e industrialización del ganado porcino y considerando que existen efectivos de este ganado en condiciones de peso a tal fin, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El sacrificio de ganado porcino e industrialización de sus carnes para la campaña chacinera 1942-43, dará comienzo el día primero de Noviembre próximo.

Art 2.º Las actividades mencionadas en el artículo anterior se llevarán a cabo solamente en los mataderos municipales y en los industriales y fábricas debidamente autorizadas por la Dirección general de Ganadería. El sacrificio domiciliario de cerdos so sujetará a lo que disponga la

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, y

Art. 3.º Los precios de los productos y condiciones de industrialización quedan supeditados a lo que se disponga por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Madrid 28 de Octubre de 1942.—PRIMO DE RIVERA.—Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Director general de Ganadería.

(B. O. del E. del día 29 de O.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

*(Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.—Sección Precios y Mercados).—Circular número 332, por la que se resuelven las dudas que puedan presentarse en la aplicación de las disposiciones relativas a las diversas clases de galletas que puedan ser elaboradas, y los precios de cada una de ellas.*

Con objeto de resolver cuantas dudas puedan presentarse en la aplicación de las disposiciones relativas a las diversas clases de galletas que puedan ser elaboradas y los precios de cada una de ellas, la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría general que las tres disposiciones fundamentales que las regulan, son:

1.ª Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 6-6-40, publicada en el *Boletín oficial del Estado* de fecha 16-6-40, por la que se regula de manera básica la fabricación de galletas, estableciendo los tipos siguientes: «galletas populares», «galletas finas», «galletas finas de barquillo» y «galletas de lujo». A esta disposición deben atenderse los industriales cuando la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes asigne cupos de materias primas intervenidas, y de tal forma, que con las cantidades totales o parciales de esos cupos se pueda fabricar algún tipo de los indicados y con precio fijado por la referida orden.

2.ª Orden comunicada de dicho Ministerio, de fecha 11-2-41, por la que se dispone que cuando los tipos de materias primas intervenidas (azúcar, harinas, grasas) sean incompletos o parciales y de forma que sea imposible fabricar las galletas determinadas en la orden a que se ha hecho referencia anteriormente, se podrá fabricar con dichas materias primas y almendra o avellana las pastas de almendra y avellana con

un máximo de 25 por 100 de harina de trigo o pastas de esta clase sin harina de trigo; en estas pastas puede intervenir el azúcar y las grasas siempre que, como queda dicho, no se puedan fabricar las galletas de la orden de 6-6-40 debido a la falta de alguna de las materias primas necesarias para ello.

Estas galletas a base de almendra y avellana con parte de cupos intervenidos, son de *precio libre*, según el artículo segundo de esta orden comunicada, expresándolos en los envases en la forma señalada en la orden de 6-6-40.

3.ª Resolución de la Secretaría general Técnica de este Ministerio, de fecha 11 de Febrero de 1942, por la que se autoriza la libertad de precio y contratación condicionada a que los fabricantes señalen el precio en los envases para las galletas denominadas «Similar», que son aquellas que en su composición entran materias primas no intervenidas.

Madrid 14 de Octubre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Gobernación.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles.

(B. O. del E. del día 24.)

*Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Circular núm. 333 por la que se determinan normas que regulan las autorizaciones de traslado de ganado de «vida» para las especies bovina, ovina y porcina.*

No puede permanecer ajena esta Comisaría general al proceso biológico del ganado de aquellas especies destinadas al abastecimiento público, que antes de ser destinadas a tal fin se clasifican como ganados de vida.

Los desplazamientos normales del ganado, bien para atender a funciones peculiares de repoblación pecuaria, o ante las dificultades de alimentación a base de piensos y forrajes, para el aprovechamiento de pastos, residuos de huerta, etc., constituyen una base de preocupación a este Departamento, que pretende armonizar la libertad de movimientos del ganado considerado de «vida», con la rigidez a que debe ser sometida la movilización del ganado de abasto.

Ello obliga a esta Comisaría general a adoptar las siguientes medidas transitorias, entre tanto no se establece la regulación definitiva de estos traslados:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente circular, se autorizan los traslados de

ganado de vida (cría, recria, reproducción y labor) de las especies bovina, ovina y porcina.

Art. 2.º La clasificación como tal ganado de vida se verificará de acuerdo entre la Jefatura de los Servicios provinciales de Ganadería y la Delegación provincial del Sindicato Nacional de Ganadería.

Art. 3.º Las cantidades globales de ganado a salir de cada provincia serán señaladas por el Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la zona, con informe de la Jefatura provincial de los Servicios de Ganadería y de la Delegación provincial del Sindicato de Ganadería.

Art. 4.º Las peticiones de traslado de esta clase de ganados se dirigirán a la autoridad competente que más abajo se señala.

Art. 5.º En las solicitudes se consignará especie, clase y número de cabezas que se desea trasladar, lugar en donde radica el ganado y punto de destino. Acompañarán a la solicitud, para acreditar su personalidad, la cartilla ganadera o bien la patente correspondiente al año en curso, y a la clase de ganado que desea trasladar, bien se trate de ganaderos o negociantes en ganados.

Art. 6.º Si el ganado objeto de traslado fuese destinado a la reventa, el peticionario se comprometerá a entregar relación por duplicado en la que figure nombre, residencia, pueblo y provincia de los compradores y unidades vendidas en cada expedición, en la Comisaría de Recursos de destino.

Art. 7.º Los traslados para dentro de la misma provincia se solicitarán del Inspector Veterinario de la localidad, quien extenderá un «conduce» especial para estos casos, dando cuenta al Inspector Veterinario de la localidad de destino, a quien habrá de presentar dicho documento de conducción el propietario del ganado, haciéndose las oportunas anotaciones de traslado en la cartilla ganadera. Los Sres. Inspectores Veterinarios darán cuenta a las Comisarias de Recursos respectivas de los «conduces» expedidos y los traslados autorizados.

Art. 8.º Si el traslado que se interesa es interprovincial, pero dentro de la misma zona de Recursos, las solicitudes se dirigirán a los Delegados de la Comisaría de Recursos.

Los Delegados provinciales de Recursos autorizarán estos traslados, consignando claramente en las guías la denominación de ganado de «vida». El usuario de esta guía viene obligado a presentar el cuarto cuerpo de la misma al Delegado de Recursos de la provincia de destino; consignándose las oportunas anotaciones en la cartilla ganadera, si se tratase de productor.

Art. 9.º Si el traslado que se desea verificar es para una provincia de distinta zona de la en que radica el ganado, las solicitudes se dirigirán al Comisario de Recursos de la zona de origen, quien autorizará los traslados, consignándose igualmente en las guías, con toda claridad, la denominación de «ganado de vida y dando cuenta al Comisario de Recursos de destino del ganado cuyas expediciones autorice. Asimismo se harán las oportunas anotaciones de bajas y altas respectivas presentando el beneficiario de la autorización de traslado el cuarto cuerpo de la guía que ampara cada expedición en la Comisaría de Recursos de destino, o bien al Delegado de Recursos de la provincia a donde se destine el mencionado ganado.

Art. 10. Las reses porcinas superiores en peso a seis arrobas en vivo, se considerarán como ganado de engorde y su traslado será autorizado tan solo a industriales chacineros que se acojan a la circular número 316.

Art. 11. Los Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos admitirán y resolverán igualmente las solicitudes de traslado cursadas a través de las Delegaciones provinciales del Sindicato Nacional de Ganadería.

Art. 12. Aquellos ganaderos o negociantes que bien directa o indirectamente destinasen al sacrificio expediciones de ganado autorizadas con la clasificación de «vida», se les incautarán las carnes procedentes de estas reses o su importe y serán puestos a disposición de las Fiscalías de Tasas.

Art. 13. Los Sres. Directores o Administradores de mataderos municipales, así como los señores Inspectores provinciales o locales de Veterinaria, no permitirán el sacrificio de ninguna res que no figure clasificada en la guía como de abasto, salvo los casos que estén previstos para matanzas de «urgencia».

Madrid 16 de Octubre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltran.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles y Comisarios de Recursos.

(B. O. del E. del día 26.)

## Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día 2 de Diciembre próximo a las once horas, tendrá lugar en la sala

audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de la mitad de la finca urbana que al final se describe, embargada a Maria-Rosario Ojuel Hernández, vecina de Candilichera, para asegurar las responsabilidades civiles de la causa número 19 de 1939, por injurias, sacándose a subasta sin titulación; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un teresro, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dicha mitad de casa que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

*Finca que se subasta*

Mitad de una casa en el el pueblo de Candilichera, sita en la calle del Juego de pelota, sin número; linda derecha entrando, juego de pelota; izquierda, de herederos de Fidel Rebollar, y espalda, Casimiro Postigo, y de frente, su entrada y corral del pueblo, tasada dicha mitad de casa en 4.250 pesetas.

Dado en Soria a 29 de Octubre de 1942.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario, Luis Main. 2578

303.—Derechos de inserción 16'50 pesetas.

## Ayuntamientos

SORIA

2485

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 2.357 pinos, que pela dos cubican 336'802 metros cúbicos de madera; 2.483 cabrios y 2.044 varas peladas, procedente todo ello de incendios ocasionados en el tramo IV del cuartel A, sección 3.<sup>a</sup> (4.º lote) del monte Pinar Grande, de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que debe servir de base a la subasta es de 65.116'28 pesetas.

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales a las doce horas de su mañana, el siguiente día al en que terminen los veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la víspera del día señalado para la subasta, de diez a una de la tarde, los días laborables, y para optar a ella se ingresará en Depositaria muni-

cipal la cantidad de 2.604'65 pesetas, que corresponden al 4 por 100 del tipo de tasación.

El aprovechamiento se ejecutará con arreglo al pliego de condiciones facultativas, dictado a tal fin por el Distrito forestal y al de económico-administrativas del Ayuntamiento. Ambos pliegos se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El anuncio de subasta es de cuenta del rematante.

Soria 20 de Octubre de 1942.—El Alcalde, M. Rodriguez.

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ....., de la clase ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ..... (cítense todos los productos) del monte Pinar Grande, de Soria y su Tierra, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de .... (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

304 —Derechos de inserción 26'50 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Matricula industrial*

Torlengua.	Buitrago.
Aguaviva de la Vega.	Bretún.
Valdeavellano de Tera.	Castil de Tierra.
Reznos.	Velilla de Medina.
Somaén.	Soto de San Esteban.
Yanguas.	La Alameda.
Borobia.	Salinas de Medina.
Matamala de Almazán.	Beltejar.
Valderrodilla.	Blocona.
Villarijo.	Los Rábanos.

*Cuentas municipales*

Bretún ejercicio de 1941.

SORIA.—Imprenta provincial.